

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 000163 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, modificada por el Decreto 141 de 2011 y teniendo en cuenta, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000279 de 13 de agosto de 2007, esta corporación otorgó un permiso de vertimientos líquidos por un término de 2 años a la organización Terpel S.A.-Planta de Baranoa, y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante 005910 del 6 de agosto 2009., la Organización terpel S.A., planta baranoa, solicita renovación del permiso de vertimientos líquidos industriales cuyo cuerpo receptor es la represa (jagüey) de propiedad de la empresa y se anexan documentos requeridos.

Que mediante Radicado No. 009888 de 22 de noviembre 2010, La Organización Terpel S.A., solicita concesión de agua de una represa que se encuentra ubicada dentro de los predios de la planta Baranoa.

Que por Auto N° 01203 del 21 de Diciembre de 2010, procedió a iniciar el trámite de un permiso de concesión de aguas a la Organización Terpel S.A. ubicado en el municipio de Baranoa.

Con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de de inspección técnica originándose el Concepto Técnico N° 1118 del 28 de Diciembre 2010, el cual establece lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Planta Terpel Baranoa, con NIT: 830.095.213-0, se encuentra desarrollando plenamente la actividad de recibo, almacenamiento y distribuidor mayorista de Combustible (Gasolina corriente, extra y biodisel) a estaciones de servicios.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

1. La Planta de Terpel S.A., de Baranoa, cuenta con dos (2) pozos profundos de agua que actualmente no se encuentran en funcionamiento. El pozo No. 1 ubicado en el sector o área de medición se encuentra totalmente sellado, y el pozo No. 2 ubicado en el área de tanques (coordenadas X: 1.691.530; Y: 910.560), se encuentra fuera de servicio, sin equipo de bombeo, sin medidor y sin conexiones eléctricas y tubería.
2. La Planta de Terpel S.A., de Baranoa, cuenta un reservorio artificial de agua (represa o jagüey), construido por la empresa al momento de montar la planta en Baranoa a la cual se le extrae agua con una bomba eléctrica y se almacena en un tanque de 8.500 barriles de capacidad, equivalentes a 357.000 galones. El agua captada en la represa se usa exclusivamente para red de contra incendio. El Agua para consumo humano la compran en botellones a empresas distribuidoras y el agua para sistema sanitario la compran a carro tanques de la ciudad de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 00156 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO."

3. El permiso para la captación de agua subterránea se otorgó por un término de de 5 años, para un caudal de 0,076 L/s (106L/min.), equivalente a 6,6m³/día; 198 m³/mes; 2.237m³/año. Pero en la actualidad no está captando agua del pozo.
4. La empresa está captando agua superficial de la represa ubicada en el terreno de la planta de Baranoa a través de una bomba centrifuga de 15 HP con un caudal de 16,4 litros/seg., equivalentes a 984 litros/min., con una frecuencia de 24 horas /mes., equivalente a 50 minutos/día. Volumen captado en el mes 432.000 galones equivalente a 1.417 metros cúbicos.
5. El agua de lavado del llenadero o surtidores (proceso de llenado de combustible), se contamina con aceite de los carrotanques y por algún escape de combustible (ocasional). Al lavar el área el agua contaminada drena a través de una rejilla hasta una tubería de 8 pulgadas que conduce hacia el separador API donde se produce la separación de grasa, aceites, combustible, arena y agua que nuevamente por tubería de 8 pulgadas se vierte puntualmente en la represa artificial o jagüey que se encuentra ubica en los predios de la planta de Baranoa, que a través de un sistema de recirculación vuelve nuevamente al tanque de almacenamiento de agua contra incendio. No hacen vertimientos líquidos a la vía pública o predios vecinos.
6. A las aguas residuales aceitosas la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Planta Terpel Baranoa, le hace caracterizaciones semestralmente en tres puntos, uno a la entrada del API, otro al salir del API y un último salida laguna artificial o jagüey. Anualmente una firma contratista le hace mantenimiento al separador API.
7. Las aguas residuales sanitarias generadas en el área administrativa son vertidos a un sistema alternativo de poza séptica.
8. La empresa Organización Terpel S.A., genera residuos como papel, cartón, plástico, vidrio y residuos orgánicos (incluye hojarasca seca de los árboles). La empresa hace separación de residuos en la fuente y cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo. Tienen dentro de las instalaciones un sitio o caseta para almacenamiento temporal de los residuos generados. La firma encargada de recoger este tipo de residuos es ALTERNATIVAS BIÓTICAS.
9. El almacenamiento de los residuos peligrosos está señalizado y aislado, provisto de deposito colector en caso de producirse un derrame. Durante la visita técnica de seguimiento se mostró la bitácora que describe el tipo de residuo, la cantidad generada mes con mes y la firma encargada de la recolección y tratamiento final.
10. La firma ServiQuimico E.U., Con licencia ambiental No. 1813 de 15 de septiembre de 2008 expedida por el DAMAB, es la encargada de recoger los residuos o desechos peligrosos generados por Organización Terpel S.A., que básicamente son Borrás o aguas de lavado de tanques de almacenamiento de combustible, lodos, arenas producidas del mantenimiento de las rejillas o drenajes de agua de lavado de instalaciones que están contaminadas con combustible, prendas de vestir contaminadas, grasa y aceites usados.
11. El personal operativo usa equipo de protección y seguridad industrial, consistente en CASCO, GUANTES, BOTAS, GAFAS, UNIFORME Y PROTECTOR AUDITIVO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
 Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 1100155 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO.”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Organización Terpel S.A., Planta Terpel Baranoa mediante Radicado No. 005910 de 6/agosto/2009 solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos industriales cuyo cuerpo receptor es la represa (jagüey) de propiedad de la empresa y anexan documentos requeridos, Así mismo por medio de radicado No. 009888 de 22/noviembre/2010 solicita concesión de agua superficial de la represa de su propiedad que se encuentra ubicada dentro de los predios de la planta Baranoa. La empresa entregó mediante Radicado No. 011426 de 28/diciembre/2010 los resultados de la caracterización de las aguas residuales industriales de la planta Baranoa realizada en el mes de diciembre de 2010.

Se evalúan los resultados de la caracterización de las aguas residuales industriales realizada por la firma PROAMBIENTE LIMITADA, consultorías, Asesorías e interventorías, legalmente registrada ante el IDEAM., mediante resolución 2101 de 11 de octubre de 2010.

La toma de muestras se realizó entre el 6 de diciembre al 11 de diciembre de 2010, las medidas de campo se hicieron conforme lo establecido por los procedimientos instructivos internos de PROAMBIENTE LIMITADA avalados por el IDEAM.

TIPO DE MUESTRA: Las muestras recolectadas fueron compuestas, tomadas en la entrada, salida del API y salida laguna, durante cinco días de trabajo normal de la empresa.

TOMA DE MUESTRAS: La toma de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del Standard Methods for Examination of Water and Wastewater. Inmediatamente fue tomada la muestra, fue enviada al laboratorio para su procesamiento.

LOCALIZACIÓN DE PUNTO DE MUESTRA:

- Entrada API
- Salida API
- Salida laguna (en la represa).

PARAMETROS EVALUADOS: Temperatura, pH, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y caudal.

No se hicieron mediciones de caudal. Q: 0,8330, tomado del estudio anterior.

TÉCNICA DE ANALISIS: Los métodos utilizados fueron los oficialmente aceptados por el Decreto 3930 de 2010 y Standard Methods for Examination of Water and Wastewater.

REFERENCIA	METODO
DBO5	5210 B STANDARD METHODS
DQO	SQM14541 (Eq SM 5220D)
GRASA Y ACEITES	5520 D STANDARD METHODS
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	2540 D STANDARD METHODS
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	SM 2540 F STANDARD METHODS

RESULTADOS OBTENIDOS ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CARBAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 160756

2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA
BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO.”

ENTRADA AL SEPARADOR API						
Código	104709	104716	104727	104732	104735	PROMEDIO
Fecha	6/12/2010	7/12/2010	9/12/2010	10/12/2010	11/12/2010	
Parámetros						
DBO5 (mg/L)	1972	2080	1781	1874	1819	1905,2
DQO (mg/L)	2980	3120	2742	2810	2924	2915,2
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	790	960	820	660	710	788
Grasa y aceites (mg/L)	2968	3254	2999	2752	3082	3011
Sólidos (mg/L) Sedimentables	0,7	0,5	0,6	0,5	0,5	---

SALIDA SEPARADOR API						
Código	104710	104717	104728	104733	104736	PROMEDIO
Fecha	6/12/2010	7/12/2010	9/12/2010	10/12/2010	11/12/2010	
Parámetros						
DBO5 (mg/L)	45	46	52	38,1	44,4	45,10
DQO (mg/L)	68	72	74	62	72	69,60
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	63	100	76	68	56	72,60
Grasa y aceites (mg/L)	<20	<20	<20	<20	<20	<20
Sólidos (mg/L) Sedimentables	<0,4	<0,4	<0,4	<0,4	<0,4	--

SALIDA REPRESA O LAGUNA						
Código	104711	104718	104729	104734	104737	PROMEDIO
Fecha	6/12/2010	7/12/2010	9/12/2010	10/12/2010	11/12/2010	
Parámetros						
DBO5 (mg/L)	17,2	14,7	17,7	14,9	14,5	15,80
DQO (mg/L)	25	22	27	23	22	23,80
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	37	33	40	52	30	38,40
Grasa y aceites (mg/L)	<20	<20	<20	<20	<20	<20
Sólidos (mg/L) Sedimentables	<0,4	<0,4	<0,4	<0,4	<0,4	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 1109156 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA
BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO."

No se hicieron mediciones de caudal; Q = 0,833 caudal tomado del informe anterior.
<20 = 20 Se toma el valor absoluto 20 para el calculo de la carga.

RESULTADOS OBTENIDOS EXPRESADOS EN CARGA.

ENTRADA SEPARADOR			
PARAMETROS	CV: Concentración del vertimiento (mg/L)	Q: Caudal promedio del vertimiento (L/s)	B: Carga de control (kg/día) $B = Q*(CV)*0,0864$
DBO5 (mg/L)	1905,2	0,833	137,12
DQO (mg/L)	2915,2	0,833	209,81
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	788	0,833	56,71
Grasa y/o aceites (mg/L)	3011	0,833	216,71

SALIDA SEPARADOR			
PARAMETROS	CV: Concentración del vertimiento (mg/L)	Q: Caudal promedio del vertimiento (L/s)	B: Carga de control (kg/día) $B = Q*(CV)*0,0864$
DBO5 (mg/L)	45,10	0,833	3,25
DQO (mg/L)	69,60	0,833	5,01
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	72,60	0,833	5,23
Grasa y/o aceites (mg/L)	<20	0,833	1,44

SALIDA REPRESA O LAGUNA			
PARAMETROS	CV: Concentración del vertimiento (mg/L)	Q: Caudal promedio del vertimiento (L/s)	B: Carga de control (kg/día) $B = Q*(CV)*0,0864$
DBO5 (mg/L)	15,80	0,833	1,14
DQO (mg/L)	23,80	0,833	1,71
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	38,40	0,833	2,76
Grasa y/o aceites (mg/L)	<20	0,833	1,44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
 Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 00156 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO.”

REMOCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETROS	Entrada	salida	Remoción (%)
DBO5 (mg/L)	137,12	3,25	99,17
DQO (mg/L)	209,81	5,01	99,18
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	56,71	5,23	95,13
Grasa y/o aceites (mg/L)	216,71	1,44	99,34

COMPARACION DE LOS RESULTADOS: De conformidad con el numeral uno (1) artículo 77. Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento, decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, se comparan los resultados con el Decreto 1594 de 1984 Ministerio de Agricultura, artículo 73.

ANALISIS	RESULTADO	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH, Unidades de H	7,11 -7,40	5 -9	SI
Temperatura, °C	25 – 27	< 40	SI
Grasa y/o Aceites mg/L	<20	100	SI
S. Suspendidos totales (mg/L)	95,13%	>80%	SI
DBO5 (% remoción en carga)	99,17 %	> 80%	SI

Que teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que la empresa Organización Terpel S.A., Planta Terpel Baranoa mediante radicado No. 005910 de 6/agosto/2009 solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos industriales cuyo cuerpo receptor es la represa (jagüey) de propiedad de la empresa y anexan documentos requeridos.

La empresa Organización Terpel S.A., Planta Terpel Baranoa le hace a sus aguas residuales aceitosas caracterizaciones semestralmente en tres puntos, uno a la entrada del API, otro al salir del API y un tercer punto, salida laguna artificial o jagüey. Anualmente una firma contratista le hace mantenimiento al separador API.

La empresa Organización Terpel S.A., Planta Terpel Baranoa entregó por medio del oficio radicado No. 011426 de 28/diciembre/2010 la información de la caracterización realizada entre los días 6 y 11 de diciembre de 2010, de la cual se tiene la siguiente información:

- El rango de variabilidad del parámetro pH del vertimiento final fluctuó entre 7,11 – 7,40 unidades de Hidronio. Cumple con la norma
 - Las mediciones de temperatura realizadas durante el muestreo fluctuaron entre 25 – 27 °C. Cumple con la norma.
- La remoción (%) alcanzada de los parámetros básicos analizados son los siguientes:
- DBO₅ = 99,17. Cumple con la norma.
 - DQO = 99,18. Cumple con la norma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 100186 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO."

- Sólidos Suspendidos Totales= 95,13. Cumple con la norma.
- Grasas y/o Aceites= 99,34. Cumple con la norma.

La empresa está captando agua superficial de la represa o laguna artificial ubicada en predios de la planta Terpel Baranoa (Coordenadas: 10°50'38.67"N, 74°53'46.72"O). a través de una bomba centrífuga de 15 HP, con un caudal de 16,4 litros/seg., equivalentes a 984 litros/min., con una frecuencia de 24 horas /mes., equivalente a 50 minutos/día. El volumen captado en el mes es de 1.417 m³.

La empresa Organización Terpel S.A., Planta Terpel Baranoa es generador de residuos o desechos peligrosos y se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos -RESPEL.

Que con base en lo anterior se procederá a otorgar renovación de permisos de vertimientos líquidos y Concesión de aguas teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: "La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas."

Que el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 010156-2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO."

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 39 Ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Que el Artículo 44 Ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*.

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala: *"serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución."*

Que el Decreto 1541 de 1978, *"establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua."*

Que el Decreto 3039 de 2010 en su Artículo 50 establece *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala *"se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 000136 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO.”

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2010, (aplicable 2010).

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a los permisos de Vertimiento líquidos y Concesión de Aguas superficiales, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 22 usuarios de alto impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$538.775	\$162.500	\$410.870	\$ 2.054.350
Permiso Ambientales	\$942.205			

Teniendo en cuenta que la visita de inspección técnica se realiza al mismo sitio, es decir a las instalaciones de la empresa Terpel S.A. ubicada en el Km. 16 carretera la Cordialidad Vía Barranquilla -Baranoa se genera un solo cobro por los conceptos de gastos de viaje y de administración

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución N° 000279 de 13 de agosto de 2007 a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Planta Terpel Baranoa, con NIT: 830.095.213.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos será Renovado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos Líquidos renovado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales industriales generadas de su proceso productivo, tanto a la entrada, salida del sistema de tratamiento y directamente en el cuerpo receptor, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos totales, grasas y /o aceites, color, sólidos sedimentables, Sólidos totales, pH, Temperatura, y caudal.
- La realización de la caracterización de los vertimientos debe realizarse dentro de las dos (2) primeras semanas de los meses de febrero y agosto de cada año.
- El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 0000000000 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO.”

- buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, tipo de medición del caudal presentados (en original) presentar a CAR-BAJO Magdalena, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados para llevar a cabo su respectiva evaluación..
 - El caudal se debe realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores obtenidos con la norma ambiental vigente.
 - Informar con treinta (30) días de antelación a la CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la realización del protocolo de monitoreo correspondiente.
 - Realizar mantenimiento periódico (una anual) al sistema de tratamiento –separador API, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Norma de vertimiento para la totalidad de los parámetros evaluados.

ARTÍCULO TERCERO: Renovar concesión de aguas superficiales a la Empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Planta Terpel Baranoa proveniente del reservorio o represa artificial ubicada en predios de la planta Terpel Baranoa (Coordenadas: 10°50'38.67"N, 74°53'.46.72"O), con un caudal de 16,4 litros/seg., equivalentes a 984 litros/min., 49.2m3/día., con una frecuencia de 24 horas /mes., equivalente a 50 minutos/día. Para captar un volumen aproximado mensual de 1.476 m3.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de Aguas Superficial será renovada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del reservorio artificial o represa ubicada en predios de la Planta Terpel Baranoa y enviar los resultados a la CRA valorando los parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, grasas y /o aceites, Color, sólidos sedimentables, Sólidos totales, pH, Temperatura, y caudal.
- La caracterización debe realizarse dentro de las 2 primeras semanas de los meses de Febrero y Agosto de cada año. El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- La destinación de la concesión debe ser para uso exclusivo red de contra incendio,
- Bebe colocar medidor de caudal en la fuente de captación.
- Llevar registro del agua captada, diaria, mensualmente y anualmente. Los registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del bajo MAGDALENA car-Bajo Magdalena.

ARTICULO QUINTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
 MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
 Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 10000 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO.”

mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: La concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO OCTAVO: Para que el beneficiario pueda ceder parcial o totalmente la Concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO NOVENO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO DECIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga la Concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A., el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente N° 0101-113, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 10396 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO.”

ARTICULO DECIMO TERCERO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Planta Terpel Baranoa, con NIT: 830.095.213., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.054.350M/L) por concepto de seguimiento ambiental a los permisos ambientales otorgados para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Concepto Técnico N° 1118 del 28 de Diciembre 2010, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la cuenca Baja del Río Magdalena supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Planta Terpel Baranoa., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VEINTE: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

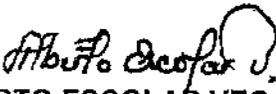
Dado en Barranquilla a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN No. 0101113 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA
BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -ATLANTICO."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0101-113

Elaboró María Angélica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo servicios ambientales y Dra. Peggy Alvarez Lascano Gerente Gestión Ambiental.

WGL